

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

### VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO CELEBRADA EL MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2017 INICIO DE SESIÓN A LAS 10:30 HORAS.

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	<p>Muy buenos días señoras, señores Magistrados, Secretaria General, saludo y agradezco la presencia de los medios de comunicación que hoy nos acompañan, así como a todas las personas que nos acompañan vía YouTube, siendo las diez cuarenta y cinco horas del día 24 de Mayo del 2017, se declara abierta la presente sesión pública de este pleno, le solicito atentamente a la Secretaria General, proceda a verificar la existencia del Quórum legal</p>
<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	<p>Hola Buenos días, con su autorización Magistrado Presidente</p> <p>Magistrada María Luisa Oviedo Quezada: <i>presente</i></p> <p>Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo: <i>presente</i></p> <p>Magistrado Jesús Raciél García Ramírez: <i>presente</i></p> <p>Magistrado Licenciado Sergio Zúñiga Hernández: <i>presente</i></p> <p>Magistrado Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: <i>presente</i></p> <p>Esta Secretaria hace constar que existe el Quórum legal</p>
<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	<p>Muchas gracias Secretaria General, de cuenta del primer asunto listado para esta sesión</p>
<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	<p>El primer asunto listado, corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de este pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-036/2017, promovido por Edgar Cruz Rico en contra de la omisión de otorgar información inherente al cargo público de sindico</p> <p>Es cuanto Magistrado</p>

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias Secretaria General Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo tiene usted el uso de la voz
<b>MAGISTRADA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO:</b>	<p>Gracias, Pongo a su consideración el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano <b>TEEH-JDC-036/2017</b>, promovido por <b>EDGAR CRUZ RICO</b>, en su carácter de Síndico Propietario del Municipio de Apan, Hidalgo, en contra de la omisión de otorgarle información inherente al cargo público que desempeña y atribuida a la Presidenta Municipal, Tesorera y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento antes precisado.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad del presente Juicio Ciudadano y en virtud de que no se actualizó alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la legislación aplicable, se procedió a realizar el estudio de los motivos de disenso expuestos por el actor, quien refiere como único agravio la violación en que han incurrido las autoridades señaladas como responsables al omitir entregarle información que ha solicitado en diversas ocasiones, afectando con ello las funciones inherentes al cargo público que desempeña como Síndico Municipal.</p> <p>En efecto, para que un servidor público pueda desempeñar las funciones inherentes a su cargo, es necesario que cuente con la información específica para el cumplimiento de sus deberes, cuya prerrogativa se encuentra prevista en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a la información, mismo que a su vez se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de petición establecido en el artículo 8º mediante el cual se establece la obligación de los funcionarios y empleados</p>

de dar contestación por escrito y hacerla conocer en breve término al peticionario.

Ahora bien, considerando que la omisión por parte de las autoridades de proporcionar información afecta de manera grave y sustantiva el ejercicio de las responsabilidades de los servidores públicos, fundamentalmente cuando dicha información es necesaria para el desarrollo de sus funciones, indudablemente tal circunstancia se encuentra inmersa dentro del ámbito del derecho electoral, pues con ello no solo se afecta el derecho del titular a recibir información, sino también a desempeñar las funciones que le corresponden con motivo del encargo conferido por la ciudadanía.

Ahora bien, considerando que la omisión por parte de las autoridades de proporcionar información afecta de manera grave y sustantiva el ejercicio de las responsabilidades de los servidores públicos, fundamentalmente cuando dicha información es necesaria para el desarrollo de sus funciones, indudablemente tal circunstancia se encuentra inmersa dentro del ámbito del derecho electoral, pues con ello no solo se afecta el derecho del titular a recibir información, sino también a desempeñar las funciones que le corresponden con motivo del encargo conferido por la ciudadanía.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información vinculado con el derecho de petición, no puede ser limitado por motivo alguno, pues en todo caso se puede negar lo solicitado, siempre y cuando exista fundamento

para ello, pero no dejar en estado de indefensión al peticionario, máxime que en la especie, la información requerida adquiere una connotación específica al tratarse de un servidor público que la requiere para el buen desempeño y vigilancia de la administración al cumplimentar las funciones que le confieren las leyes aplicables, por lo que tal obligación, se encuentra implícita en el quehacer gubernamental, el cual no sólo se relaciona con la plena satisfacción del derecho de acceso a la información, sino también permite eficientar la gestión pública, mejorar la toma de decisiones y proveer elementos sustantivos para evaluaciones de las acciones de gobierno.

En ese sentido esta ponencia propone **declarar fundado** el agravio hecho valer por el accionante al haber quedado acreditada la violación recurrida, como se aprecia en las documentales que obran en autos del presente Juicio Ciudadano, aunado a que las autoridades señaladas como responsables, al rendir su Informe Circunstanciado, no desvirtúan tal omisión.

Cabe hacer mención que, no obstante de haber decretado el cierre de instrucción, siendo las quince horas con cuarenta y seis, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de mayo del año en curso, las Autoridades Responsables ingresaron ante este Tribunal Electoral diversos oficios tendentes a subsanar las omisiones objeto de la violación con la finalidad de otorgar la información solicitada por el actor, sin embargo una vez hecho al análisis de su contenido se advierte que la información proporcionada en ciertos aspectos se encuentra incompleta y en otros casos se

	<p>refiere a promesas de entrega, por lo que del análisis anterior, la ponencia a mi cargo considera que no es procedente dejar sin materia el presente Juicio Ciudadano, toda vez que el actor no ha sido restituido de los derechos que le han sido vulnerados, ya que con la información que remiten las autoridades responsables no se satisface su pretensión.</p> <p>En tal virtud, se propone vincular a la Presidenta Municipal, Tesorera y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo para que dentro de los <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, procedan a citar al actor a efecto de hacerle entrega de la información requerida de manera total, le permitan verificar la documentación comprobatoria facilitando los medios necesarios para su consulta, o en su defecto funden y motiven su negativa para hacerlo.</p> <p>Es cuanto Magistrada, Magistrados.</p>
--	--

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Muchas gracias Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, pregunto al pleno si hay algún comentario acerca de la ponencia que pone a nuestra consideración, perdón, de la resolución que pone a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, si ustedes me permiten compañeras, compañeros, yo aquí quisiera hacer algunos comentarios y decir lo siguiente:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Felicitar a la ponencia de la Magistrada porque el estudio que se planteó hoy, vuelve a dejar claro la postura de este pleno en ese sentido de que no es dable que el Presidente Municipal se sienta dueño y señor del municipio, como le hemos venido refiriendo en sesiones anteriores, todos aquellos que son electos bajo el sistema de voto directo en el caso de los ayuntamientos, tienen responsabilidades debidamente</p>
--	--

	<p>previstas en la ley orgánica, por tanto el análisis que hace la Magistrada Mixtega Trejo, es muy atinado en el sentido de que la función primordial, es revisar y analizar la cuenta pública y para ello necesita elementos mínimos como son contar con esa información, que por cierta no es una dadiva que tengan que dar la presidencia municipal o las áreas administrativas, tiene que entenderse como obligación, por otro lado, ya obra un acta circunstanciada de fecha 26 de Abril de 2017, donde en su momento le dicen al síndico procurador, pasa a las áreas correspondientes para que se te otorgue una información y de pronto le dicen los responsables, siempre y cuando la autoridad sea la Presidenta Municipal, repito, esto no es una dadiva, no es voluntad de la presidenta municipal que le otorguen o no la información, es una obligación constitucional y legal prevista en las leyes, por ese aspecto me adelanto que me sumo a la propuesta que hace la ponencia de la Magistrada Mixtega Trejo, pero además felicito porque el análisis, creo que cada vez estamos perfeccionando la protección de derechos humanos, sobretodo en la protección de los derechos políticos-electorales de aquellos que han sido electos, nuevamente esto si entra a precedente como lo ha dicho en su caso la Magistrada Oviedo y como lo hemos hecho en varios temas, donde hoy la protección de aquellos que han sido fungido con el voto ciudadano para poder ejercer un cargo, lo hagan en forma plena, seria cuanto no tienen otro comentario</p> <p>Secretaria General, fuera tan gentil de tomar la votación correspondiente</p>
--	---

<p><b>SECRETARIA GENERAL:</b></p>	<p>Sí señor, procedo a tomar la votación correspondiente:</p> <p>Mag. María Luisa Oviedo Quezada: <b>A favor del proyecto</b></p> <p>Mag. Mónica Patricia Mixtega Trejo: <b>Es mi propuesta</b></p> <p>Mag. Jesús Raciél García Ramírez: <b>A favor</b></p> <p>Mag. Sergio Zúñiga Hernández: <b>Con el proyecto</b></p> <p>Mag. Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: <b>Como adelante, a favor del proyecto</b></p> <p>Señor presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.</p>
-----------------------------------	---

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Sírvase a dar lectura a los puntos resolutiveos del proyecto aprobado</p>
--------------------------------------	--

<b>SECRETARIA GENERAL</b>	<p>En el juicio ciudadano en comento se resuelve:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Al resultar vulnerados los derechos político-electorales del actor, se declara fundado el único agravio, hecho valer en el presente medio de impugnación</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se ordena a la presidenta municipal, tesorera y director de obras públicas del ayuntamiento de Apán, Hidalgo, para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente que se notifique la presente resolución, hagan entrega de la información solicitada por el actor en su totalidad, permitan verificar la documentación comprobatoria facilitando los medios necesarios para su consulta, o en su defecto funden y motiven su negativa para hacerlo debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 horas a que ello ocurra</p> <p><b>TERCERO.-</b> 10:13</p> <p><b>CUARTO.-</b> Notifíquese personalmente al actor mediante copia certificada de la presente resolución y a la autoridad responsable mediante oficio con copia certificada de la resolución, con base en lo establecido en el artículo 3.79 del código electoral del estado de Hidalgo, así mismo, hágase del conocimiento público a través del portal WEB de este tribunal</p> <p>Es cuanto presidente</p>
-------------------------------	--

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	<p>Gracias Secretaria General, siga usted con la orden del día prevista para hoy</p>
-----------------------------------	--

<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	<p>Con su autorización, el segundo asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno, la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Zúñiga Hernández, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado bajo el expediente TEEH-JDC-038-2017 y sus acumulados promovidos por Almendra Marisol Ramos Cabrera y otros, en contra del ilegal nombramiento del delegado Municipal de la colonia Aquiles Serdán por parte de Yolanda Telleria Beltrán en su calidad de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto y la privación de sus derechos a ser elegido y votado para ocupar dicho cargo</p> <p>Es cuanto</p>
--------------------------------	---

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias Secretaria General, Magistrado Sergio Zúñiga Hernández, tiene usted el uso de la voz
-------------------------------	---

<b>MAGISTRADO SERGIO ZUÑIGA HERNANDEZ:</b>	<p>BUENOS DÍAS, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDOS POR ALMENDRA MARISOL RAMOS CABRERA, UBALDO HERNÁNDEZ BAUTISTA, LUZ MARÍA ROSALES VÁZQUEZ, JUANA HURTADO GONZÁLEZ, MARÍA VICTORIA CERÓN AGUILAR, ENRIQUE BLANCAS SÁNCHEZ Y MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, RADICADOS BAJO LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES <b>TEEH-JDC-038/2017, TEEH-JDC-039/2017, TEEH-JDC-040/2017, TEEH-JDC-041/2017, TEEH-JDC-042/2017, TEEH-JDC-043/2017 Y TEEH-JDC-044/2017</b>, EN CONTRA DEL <i>“ILEGAL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO MUNICIPAL EN LA COLONIA AQUILES SERDÁN, POR PARTE DE LA C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO Y LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS A SER ELEGIDOS Y VOTADOS PARA OCUPAR DICHO CARGO”</i>.</p> <p>EN PRIMER LUGAR ES DE SEÑALARSE QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE EL ESCRITO DEL MEDIO DE</p>
--	---



IMPUGNACIÓN REÚNA TODOS LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 352 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTERIORMENTE CITADO.

EN ESTE CONTEXTO, DEL ANÁLISIS QUE SE REALIZA A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES SE ADVIERTE QUE EL ESCRITO PRESENTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **TEEH-JDC-039/2017** NO CONTIENE RÚBRICA AUTÓGRAFA DEL C. UBALDO HERNÁNDEZ BAUTISTA; RAZÓN POR LA CUAL, AL SER ÉSTA UN REQUISITO INDISPENSABLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 352 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y EN ARAS DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL CIUDADANO ANTES CITADO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 09 DE MAYO DE ESTA ANUALIDAD, SE LE REQUIRIÓ PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 24 HORAS, SE PRESENTARA ANTE ESTE TRIBUNAL A RATIFICAR EL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE PRETENDIÓ INTERPONER, BAJO APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÍA POR NO INTERPUESTO EL MISMO.

SIN EMBARGO, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, SE DECRETÓ QUE EL TÉRMINO OTORGADO AL CIUDADANO UBALDO HERNÁNDEZ BAUTISTA FENECIÓ SIN QUE COMPARECIERA A RATIFICAR EL ESCRITO EN COMENTO.

SIN EMBARGO, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, SE DECRETÓ QUE EL TÉRMINO

OTORGADO AL CIUDADANO UBALDO HERNÁNDEZ BAUTISTA FENECIÓ SIN QUE COMPARECIERA A RATIFICAR EL ESCRITO EN COMENTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE PROPONE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO, TENIÉNDOSE POR NO INTERPUESTO EL JUICIO PROMOVIDO POR EL C. UBALDO HERNÁNDEZ BAUTISTA, TODA VEZ QUE EL OCURSO A TRAVÉS DEL CUAL PRETENDIÓ INTERPONERLO, CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA Y NO FUE RATIFICADO ANTE ÉSTA AUTORIDAD.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LOS JUICIOS RADICADOS BAJO LOS EXPEDIENTES **TEEH-JDC-038/2017**, **TEEH-JDC-040/2017**, **TEEH-JDC-041/2017**, **TEEH-JDC-042/2017**, **TEEH-JDC-043/2017** Y **TEEH-JDC-044/2017**, LOS MISMOS REUNEN TODOSLOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

NO OBSTANTE, DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE DESPRENDE QUE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEBEN SER PRESENTADOS DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y AL ESTAR ACREDITADO EN AUTOS QUE DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN FECHAS 4 Y 5 DE MARZO DEL

PRESENTE AÑO, PUBLICARON DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE RESEÑÓ EL NOMBRAMIENTO DE LOS 84 DELEGADOS QUE REALIZÓ LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO, SE TIENE POR PLENAMENTE PROBADO QUE SE DIO DIFUSIÓN A DICHS NOMBRAMIENTOS, LO QUE PERMITIÓ A LOS ACCIONANTES, EN UN PRIMER MOMENTO, TENER CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE TILDAN DE ILEGAL EN EL TIEMPO OPORTUNO PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE AL EFECTO ESTIMAREN IDÓNEO.

ASÍ MISMO ES DE PUNTUALIZARSE QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO QUE CON FECHA 06 DE MARZO DE 2017 A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HIDALGO, SE HIZO PÚBLICO EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO DEL FRACCIONAMIENTO AQUILES SERDÁN, REALIZADO AL C. EDMUNDO HERRERA CRUZ; ELLO ES ASÍ, YA QUE ES A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE LA CITADA PRESIDENCIA, EL MEDIO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; AFIRMACIÓN QUE SE REALIZA EN VIRTUD DE QUE LOS ESTRADOS SON LUGARES PÚBLICOS QUE SE INSTALAN EN LAS DEPENDENCIAS CON LA FINALIDAD DE DAR PUBLICIDAD A LOS ACTOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBIÉNDOSE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE ESTABLEZCA LA

OBLIGACIÓN DE INFORMAR PERSONALMENTE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS A CADA INTEGRANTE DE LAS COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS LOS HOY ACTORES, POR LO TANTO, SI LOS PROMOVENTES TENÍAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; DEBIERON ESTAR AL PENDIENTE DE LOS COMUNICADOS QUE SE EMITIERAN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DICHA LOCALIDAD.

DE LO ANTERIORMENTE RESEÑADO, SE DESPRENDE QUE EL TÉRMINO PARA INTERPONER LOS PRESENTES JUICIOS CIUDADANOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO ELECTORAL, EMPEZÓ A COMPUTARSE EL DÍA 07 DE MARZO DE 2017, FENECIENDO EL DÍA 10 DEL MISMO MES Y AÑO; POR LO TANTO, TODA VEZ QUE LOS ESCRITOS DE IMPUGNACIÓN SUSCRITOS POR LOS CIUDADANOS FUERON INTERPUESTOS EL DÍA 08 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE CONCLUYE QUE LOS MISMOS FUERON PRESENTADOS DE MANERA EXTEMPORÁNEA, YA QUE EL TÉRMINO CONFERIDO PARA EL EFECTO, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SUS OCURSOS TRANSCURRIÓ EN EXCESO, AFIRMACIÓN QUE SE REALIZA EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO DE SU INTERPOSICIÓN YA HABÍAN TRANSCURRIDO 41 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 06 DE MARZO DEL AÑO 2017, FECHA EN LA CUAL SE PUBLICÓ MEDIANTE ESTRADOS EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PACHUCA, HIDALGO.

	<p>EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE PROPONE DECLARAR IMPROCEDENTES Y POR ENDE DESECHAR DE PLANO LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PROMOVIDOS POR LOS CIUDADANOS ALMENDRA MARISOL RAMOS CABRERA, LUZ MARÍA ROSALES VÁZQUEZ, JUANA HURTADO GONZÁLEZ, MARÍA VICTORIA CERÓN AGUILAR, ENRIQUE BLANCAS SÁNCHEZ Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA LÓPEZ, POR HABER SIDO INTERPUESTOS FUERA DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 351 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTERIORMENTE CITADO.</p> <p>ES CUANTO</p>
--	---

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Muchas gracias Magistrado Sergio Zúñiga Hernández, señoras, señores magistrados es la cuenta que pone a nuestra consideración el Magistrado Sergio Zúñiga, les pregunto a ustedes si hay algún comentario, Magistrada Oviedo Quezada</p>
--------------------------------------	---

<p><b>MAGISTRADA MARIA LUISA OVIEDO QUEZADA:</b></p>	<p>Gracias, con el permiso de mi compañera, mis compañeros Magistrados quiero hacer un breve comentario con relación a este proyecto, de primer momento dar la bienvenida al Magistrado por su primer proyecto que somete a la consideración de esta integración nueva del pleno con su presencia y en particular sobre el asunto que nos ocupa en este momento adelanto que estoy a favor del mismo sobretodo porque va en congruencia con el anteriormente resuelto cuya impugnación verso también sobre el delegado de esta misma colonia Aquiles Serdán en donde se había tenido por extemporáneo en donde evidentemente también hubo la publicación por estrados que es un lugar público para el conocimiento de la generalidad de las personas y que como bien lo dice usted en su proyecto, tenían la obligación de estar pendientes si era un asunto o un tema que les interesara, estar pendiente de las convocatorias o de los temas que sobre el particular hubiese publicado la</p>
--	---

	autoridad responsable en este caso, por lo tanto coincido totalmente en la evidente extemporaneidad en el planteamiento del asunto y solo me queda una precisión que me surgió, en cuanto al escrito que se tuvo, la demanda que se tiene por no presentada por carecer de firma autógrafa, quiero resaltar que en si obra firma pero está el documento presentado en fotocopia, por tanto la firma no está plasmada de puño y letra del presunto impugnante en original, es mi cuestionamiento.
--	--

<b>MAGISTRADO SERGIO ZUÑIGA HERNANDEZ:</b>	Así es como lo refiere Magistrada, es en copia como lo presenta
--	---

<b>MAGISTRADA MARIA LUISA OVIEDO QUEZADA:</b>	En copia simple, por tanto si, ese fue el punto que era mi comentario señor presidente y nuevamente refrendarle la bienvenida, gracias  Es cuanto
---	---

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Algún otro comentario, entonces me permiten señalar que efectivamente esto es en congruencia con lo que ya se está estableciendo, no pudimos centrar el punto del asunto precisamente por la extemporaneidad, creo que en una forma muy didáctica, el proyecto que nos presenta la ponencia del Magistrado Zúñiga, nos da una tabla donde nos deja muy claro las fechas entre las cuales se establece el acto reclamado, cuando fueron las publicaciones tanto en periódico, como estrados y finalmente se dio el plazo de vencimiento y a la fecha transcurrieron 41 días a partir de la última fecha que pudo haber impugnado hasta el momento que impugna, pues estamos hablando prácticamente de mes y medio, donde después inclusive de la resolución que tuvo este pleno, decían que no estaban enterados, creo que es muy lógico presentar la propuesta que hace la ponencia el Magistrado Zúñiga al sentir que los compañeros están impugnando tuvieron mas de un mecanismo para poder darse por enterados del hecho de nombramiento, por tanto mi voto será a favor de la propuesta ¿Algún otro comentario?  Le pediría a la Secretaria General sea tan gentil de tomar la votación correspondiente
-----------------------------------	--

<p><b>SECRETARIA GENERAL:</b></p>	<p>Con su autorización:</p> <p>Mag. María Luisa Oviedo Quezada: <b>Con el proyecto</b></p> <p>Mag. Mónica Patricia Mixtega Trejo: <b>A favor del proyecto</b></p> <p>Mag. Jesús Raciél García Ramírez: <b>En pro</b></p> <p>Mag. Sergio Zúñiga Hernández: <b>Es propio</b></p> <p>Mag. Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: <b>Con el sentido del proyecto</b></p> <p>Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad</p>
-----------------------------------	---

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Muchas gracias Secretaria le solicitaría respetuosamente de lectura a los puntos resolutivos</p>
--------------------------------------	---

<p><b>SECRETARIA GENERAL:</b></p>	<p><b>PRIMERO.-</b> Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por los ciudadanos Almendra Marisol Ramos Cabrera, Luz María Rosales Vázquez, Juana Hurtado Vázquez, María Victoria Serón Aguilar, Enrique Blancas Sánchez y María del Carmen García López</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ubaldo Hernández Bautista, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se desecha de plano los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuestos por Almendra Marisol Ramos Cabrera, Luz María Rosales Vázquez, Juana Hurtado González, María Victoria Serón Aguilar, Enrique Blancas Sánchez y María del Carmen García López por lo vertido en el considerando tercero de esta sentencia</p> <p><b>CUARTO.-</b> Archívese el presente asunto como totalmente concluido</p> <p><b>QUINTO.-</b> Notifíquese personalmente a los actores y terceros interesados y con oficio por copia certificada de la presente resolución a las autoridades señaladas como responsables</p> <p>Es cuanto Presidente</p>
-----------------------------------	--

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Le solicito Secretaria General continúe con la orden del día
<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	Señor Presidente, los puntos de la orden del día de han agotado
<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Al haberse agotado los puntos de la orden del día, siendo las once con ocho minutos del día 24 de Mayo del 2017 , damos por clausurada la presente sesión, muchas gracias muy buen día